

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA N.º 9/2019, CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2019 POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Sumario

II.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE DIVERSAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMAS. EXPEDIENTE N.º 240/2018.....	3
III.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE DIVERSAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL, EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMAS. EXPEDIENTE N.º 242/2018.....	4
IV.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN MEDICUS MUNDI, DESTINADA A PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN EN LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO, EJERCICIO 2017, Y PAGO DE LA MISMA. EXPEDIENTE N.º 365/2017.....	6
V.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN PRESENTADA POR CRUZ ROJA ESPAÑOLA DESTINADA AL PROYECTO DE “AYUDA AL REFUGIADO”.....	7
VI.- APROBACIÓN DE LAS FACTURAS 01/SM Y 03/SM, EMITIDAS POR LA SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, SAU, CORRESPONDIENTES A LA OBRA DEL CONSERVATORIO Y CENTRO SOCIAL EN EL ASILO DE SAN JOSÉ.....	8
VII.- DENEGACIÓN DE LA APROBACIÓN DE DIVERSAS FACTURAS DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA.....	10
VIII.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE UN SOLO CRITERIO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y EN RÉGIMEN ORDINARIO, DE LAS OBRAS DE “REURBANIZACIÓN DE ACERAS EN CALLES LA ALFORJA Y PIRINEOS EN EL BARRIO DEL ARRABAL Y EN EL COLEGIO PÚBLICO ENSANCHE”. EXPEDIENTE N.º 1.092/2018.....	11
IX.- ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE VARIOS CRITERIOS Y RÉGIMEN ORDINARIO, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE ELECTRÓNICA DE RED DESTINADOS AL AYUNTAMIENTO DE TERUEL, A LA MERCANTIL ASAC COMUNIDACIONES, SL, EXPEDIENTE N.º 1.925/2018.....	16

X.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, MEDIANTE UN ÚNICO CRITERIO, EL PRECIO, EN RÉGIMEN ORDINARIO, ADJUDICADO A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES LAM, SA, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE “INSTALACIÓN DEPORTIVA: ALMACÉN EN SAN BLAS”. EXPEDIENTE N.º 386/2018.....23

XI.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.....28

II.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE DIVERSAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMAS. EXPEDIENTE N.º 240/2018.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 240/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de participación ciudadana.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88, correspondiente al día 10 de mayo de 2018.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2018, aprobó el otorgamiento de subvenciones en materia de Participación Ciudadana, así como acuerdo de otorgamiento de prórroga en el plazo de justificación de dichas subvenciones, hasta el día 31 de diciembre de 2018, manteniéndose lo establecido respecto de que, excepcionalmente, y para gastos subvencionables que se originen en los meses de noviembre y diciembre, el plazo límite será el 31 de enero de 2019.

III. Constan en el expediente los informes del Técnico Municipal de Deportes y de la Técnico de Participación Ciudadana sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.

IV. La base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto en vigor, dispone en su apartado quinto que excepcionalmente, a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, podrán registrarse en el presupuesto aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación se deriven de, entre otros, ayudas y subvenciones cuando el beneficiario de las mismas haya cumplido los requisitos para el cobro que le fueron exigidos en el correspondiente acuerdo de concesión y se tenga constancia de ello. Por aplicación de la citada base de ejecución, el reconocimiento de obligación de la subvención referida se ha efectuado en el Presupuesto de 2018, aún sin haber sido aprobadas por el órgano competente, pasando a presupuestos cerrados y procediendo su aprobación en 2019.

V. Por lo que respecta a la consignación económica para hacer frente al pago, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 924.48900 de presupuestos cerrados por los importes que a continuación se detallan para cada beneficiario, en aplicación de la mencionada base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto .

VI. La Base undécima de las aprobadas en la precitada Ordenanza, dispone asimismo en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

VII. Vistos los documentos justificativos presentados por las entidades beneficiarias, se fiscaliza favorablemente la justificación aportada.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida la justificación y considerar correctamente justificada la subvención concedida a las asociaciones que figuran, disponiéndose el pago de las cantidades que a continuación se detallan:

01.- CLUB DE RUGBY TERUEL MUDEJAR CIF: G44194777	
LIQUIDACIÓN-PAGO	1.237,98 euros (82,73% del importe concedido)

02. ASOCIACIÓN DE EXJUGADORES Y COLABORADORES DEL CD TERUEL CIF: G44266302	
LIQUIDACIÓN-PAGO	1.693,53 euros (100,00% del importe concedido)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Centro Municipal de Servicios Sociales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

III.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE DIVERSAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL, EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMAS. EXPEDIENTE N.º 242/2018.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 242/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de acción social.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 56, correspondiente al día 20 de marzo de 2018.

2.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2017, aprobó el otorgamiento de subvenciones en materia de Acción social, así como acuerdo de otorgamiento de prórroga en el plazo de justificación de dichas subvenciones, hasta el día 31 de diciembre de 2018, manteniéndose lo establecido respecto de que, excepcionalmente, y para gastos subvencionables que se originen en los meses de noviembre y diciembre, el plazo límite será el 31 de enero de 2019.

3.- Constan en el expediente los informe del Técnico Municipal Director de Servicios Sociales sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.

En el caso de las entidades que se señala a continuación, el informe del Director de Servicios Sociales es favorable, aunque pone de manifiesto que no ha podido comprobar el cumplimiento de la obligación de hacer constar que las actividades se han realizado con la financiación del Ayuntamiento:

- Fundación DFA

Consta la comprobación efectuada por la Intervención Municipal, el requerimiento de subsanación y la realización en plazo de la misma (en su caso), así como la propuesta de liquidación.

5. La base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto, dispone en su apartado quinto que excepcionalmente, a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, podrán registrarse en el presupuesto aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación se deriven de, entre otros, ayudas y subvenciones cuando el beneficiario de las mismas haya cumplido los requisitos para el cobro que le fueron exigidos en el correspondiente acuerdo de concesión y se tenga constancia de ello. Por aplicación de la citada base de ejecución, el reconocimiento de obligación de la subvención referida se ha efectuado en el Presupuesto de 2018, aún sin haber sido aprobadas por el órgano competente, pasando a presupuestos cerrados y procediendo su aprobación en 2019.

6. Por lo que respecta a la consignación económica para hacer frente al pago, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 2311.48900 de presupuestos cerrados por los importes que a continuación se detallan para cada beneficiario, en aplicación de la mencionada base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto .

7. En la base quinta de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de Acción Social, se regula la aprobación de la liquidación por la Junta de Gobierno Local y de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

8.- Vistos los documentos justificativos presentados por las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias, y el informe de Servicios Sociales, se suscribe el mismo en lo que respecta a a la falta de

acreditación de haber dado publicidad a la subvención de este Ayuntamiento. Considerando que esta observación no constituye un reparo que deba suspender la tramitación del expediente, se fiscaliza favorablemente la justificación aportada.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida la justificación y considerar correctamente justificada la subvención concedida a las asociaciones que figuran, disponiéndose el pago de las cantidades que a continuación se detallan:

01.- FUNDACIÓN TERVALIS .CIF-G44200285.	
LIQUIDACIÓN-PAGO	2.999,46 euros (100% del importe concedido)

02.- FUNDACIÓN DFA. CIF-G99118598.	
LIQUIDACIÓN-PAGO	4.534,17 euros (100% del importe concedido)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Centro Municipal de Servicios Sociales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

IV.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN MEDICUS MUNDI, DESTINADA A PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN EN LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO, EJERCICIO 2017, Y PAGO DE LA MISMA. EXPEDIENTE N.º 365/2017.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2017, aprobó las Bases que regirán el otorgamiento de subvenciones destinadas a proyectos o programas de cooperación en los países en vías de desarrollo, en el seno del expediente administrativo nº 365/2017/TE.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 74, correspondiente al día 20 de abril de 2017.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2017, aprobó el otorgamiento de subvenciones destinadas a proyectos o programas de cooperación en los países en vías de desarrollo.

III. Constan en el expediente los informes del Director de Servicios sociales sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.

IV. La Base decimoquinta de las aprobadas dispone, en su párrafo primero, que estas subvenciones, por sus peculiaridades específicas, se pagarán una vez concedidas, siendo su justificación a posteriori y, en su párrafo tercero, establece que la justificación deberá presentarse dentro del plazo de tres meses, a contar al de la finalización del proyecto, y sin que dicho periodo pueda sobrepasar el límite de 15 meses, a partir de la fecha de ingreso de la subvención concedida.

El ingreso de estas subvenciones a las ONG beneficiarias, se realizó el 11 de enero de 2018, por lo que el límite máximo, de 15 meses, finaliza el 11 de abril de 2019.

V. La Base decimosegunda de las aprobadas dispone, en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de subvenciones con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

VI. Vistos los documentos justificativos presentados por las entidades beneficiarias, se fiscaliza favorablemente la justificación aportada.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida la justificación y considerar correctamente justificada la subvención concedida a la asociación que a continuación se detalla:

05.- ASOCIACIÓN MEDICUS MUDI	CIF: G-31361405
PROPUESTA APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA	12.000,00 euros (100% del importe concedido)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Centro Municipal de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.”

V.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN PRESENTADA POR CRUZ ROJA ESPAÑOLA DESTINADA AL PROYECTO DE “AYUDA AL REFUGIADO”.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Hechos

I.- Por Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 3225/2018, de 11 de diciembre, se acordó la concesión de la siguiente ayuda directa, por razones de interés humanitario:

“Primero.- Avocar la referida competencia a favor de esta Alcaldía-Presidencia y, en consecuencia, conceder a Cruz Roja Española una ayuda económica, en el importe de 1.000 euros, con destino a una situación humanitaria de emergencia para una familia venezolana formada por una pareja

y su hijo de dos años.

Segundo.- Dicha ayuda económica deberá ser justificada mediante la presentación, por parte de Cruz Roja Española, de las facturas correspondientes al alojamiento y manutención objeto del expediente. Dichas facturas deberán estar conformadas.”

II.- Con fecha 21 de diciembre de 2018, Cruz Roja Española presenta documentación justificativa de la subvención, consistente en facturas correspondientes al alojamiento y manutención objeto del expediente. Dichas facturas están conformadas por el Sr. Concejal de Servicios Sociales, tal como se exigía en el acuerdo de concesión.

III. Por lo que respecta a la consignación económica para hacer frente al pago, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 2311/48903, Centro Municipal de Servicios Sociales “Ayuda al refugiado”, de la agrupación de presupuestos cerrados por un importe de 1.000 euros, en aplicación de la base vigesimosegunda, punto cinco, de las de ejecución del presupuesto de 2018.

Fundamentos de Derecho

I.- El Art. 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que “el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención”. De dicho precepto se deduce que el órgano concedente, la Junta de Gobierno Local, ha de terminar el procedimiento con un acto administrativo de confirmación de la justificación presentada por el beneficiario.

II.- El art. 35.10) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, exceptúa del precepto general por el cual solo se podrá financiar, con fondos públicos, hasta el 80% de la actividad subvencionable, a aquellas que se concedan de forma directa, por razones humanitarias.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida la justificación presentada por Cruz Roja Española el 21 de diciembre de 2018, conforme al acuerdo de concesión, procediendo el pago de la cantidad de 1.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311/48903, Centro Municipal de Servicios Sociales “Ayuda al Refugiado”, de la agrupación presupuestos cerrados.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a la Intervención Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

VI.- APROBACIÓN DE LAS FACTURAS 01/SM Y 03/SM, EMITIDAS POR LA SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, SAU, CORRESPONDIENTES A LA OBRA DEL CONSERVATORIO Y CENTRO SOCIAL EN EL ASILO DE SAN JOSÉ.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención

General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. La Junta de Gobierno Local de 9/1/2017 aprueba el encargo de ejecución a la Sociedad Municipal Urban de la obra de referencia. En dicho acuerdo se aprueba la autorización de gasto de carácter plurianual según el siguiente detalle:

2017: 1.500.000,00 euros

2018 6.920.553,53 euros

Y se dispone que el compromiso del gasto plurianual se ajustará al importe de la adjudicación definitiva de la obra.

Posteriormente con fecha 12 de mayo de 2017 el Sr Consejero Delegado de la Sociedad Urban dicta sendas resoluciones, adjudicando la ejecución de la obra por valor de 6.871.172,55 euros iva incluido y adjudicando el contrato de servicios de dirección de seguridad y salud en 7.623,00 euros iva incluido.

Por parte del Sr. Consejero delegado con fecha 06/09/2017 y R/E 13070, solicita el compromiso de gasto de la anualidad 2017 en importe de 1.500.000,00 euros y la transferencia de dichos fondos según las facturas que vaya presentando la mercantil.

II. Por parte del Pleno municipal en fecha 2 de octubre de 2017 se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.- Comprometer gasto de carácter plurianual a favor de la Sociedad Municipal Urban Teruel SA, para el desarrollo del encargo de ejecución de la obra de “Rehabilitación del antiguo Asilo San José como conservatorio profesional de música y centro sociocultural”, según los siguientes importes y anualidades:

Año 2017: 1.500.000,00 euros

Año 2018: 5.529.924,55 euros

Segundo.- Reajustar la autorización de gasto plurianual aprobada por la Junta Municipal de Gobierno de fecha 09/01/2017 para este mismo encargo de ejecución según los siguientes importes y anualidades:

Año 2018: 515.337,94 euros

Año 2019: 687.117,26 euros

Tercero.- Transferir a la Sociedad Municipal Urban Teruel las cantidades correctamente justificadas mediante la emisión de las correspondientes facturas ajustadas al ritmo de ejecución de la obra y del gasto soportado por la referida Sociedad. Las referidas facturas serán objeto de la preceptiva aprobación.

III. Se ha recibido en la Intervención Municipal propuestas de aprobación de varias facturas relativas a la obra del “Conservatorio y Centro Social en Asilo San José”, emitidas por Sociedad Municipal Urban, S.A., y conformadas por la Señora Alcaldesa.

El detalle de las facturas es el siguiente:

- Factura nº 01/SM, relativa a la certificación nº 18 del “Conservatorio y Centro Social en Asilo San José”, de fecha 19 de febrero de 2019, por un importe total de 328.198,42 euros, Iva incluido (271.238,36 euros sin Iva), emitida por Sociedad Municipal Urban , S.A.
- Factura nº 03/SM, relativa a la certificación nº 19 del “Conservatorio y Centro Social en Asilo San José”, de fecha 22 de febrero de 2019, por un importe total de 71.051,68 euros, Iva incluido (58.720,40 euros sin Iva), emitida por Sociedad Municipal Urban , S.A.

IV.- En definitiva, existe crédito para abonar las facturas referidas, en la aplicación presupuestaria que se detalla a continuación:

A.P./333.622 Pto. /19 FITE 399.250,10 euros.

V. A la vista de los puntos anteriores, por parte de esta Intervención General Municipal se fiscaliza favorablemente la adopción del acuerdo.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar las facturas nº 01/SM, n.º 03/SM, referidas en el punto III del presente informe, por un importe total de 399.250,10 euros, emitidas por la Sociedad Municipal Urban, S.A. y consecuentemente proceder al abono de las mismas.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sociedad municipal URBAN S.A, Tesorería e Intervención Municipal, con advertencia de las acciones legales pertinentes.

VII.- DENEGACIÓN DE LA APROBACIÓN DE DIVERSAS FACTURAS DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. Se han registrado en esta Intervención varias facturas emitidas por el Círculo de Recreo Turolense, por un importe total de 296,45 euros.

Los números de las facturas referidas son la n.º 116/2018, 117/2018, 118/2018. Consta listado emitido por esta Intervención con los detalles de dichas facturas.

II. Durante el mes de noviembre y diciembre se han registrado las facturas referidas en el punto

anterior del presente informe y se han emitido informes desfavorables por las Técnicos responsables en relación con las facturas n.º 116/2018, 117/2018, 118/2018, *por considerar que los conceptos facturados son totalmente prescindibles, ya que bastaría con que se cumpliera con la obligación de facilitar las llaves de acceso de un inmueble que se ha puesto a disposición del Ayuntamiento, así como la de informar del funcionamiento de los sistemas inherentes a la sala.*

Por tanto teniendo en cuenta los informes referidos no procede el abono de dichas facturas.

III.- Por lo que respecta al órgano competente, hay que tener en cuenta que los artículos 21.1.f), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 30.1.h) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, señalan que el Alcalde tiene como atribución el desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado, así como la autorización, disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones en los límites de su competencia. También el artículo 41, apartados 17 y 18, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde tiene competencia para disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto y para desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado.

IV.- El Decreto 389/2016, de 15 de febrero, delega en la Junta de Gobierno el ejercicio de diferentes atribuciones, entre ellas la competencia para autorizar, disponer gastos, y reconocer obligaciones, de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto. Se entenderá por reconocimiento de obligaciones, entre otros conceptos, la aprobación de las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto, así como las certificaciones de obra ejecutada.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Denegar la aprobación de las facturas n.º 116/2018, 117/2018, 118/2018 por considerar que los conceptos facturados son totalmente prescindibles, ya que bastaría con que se cumpliera con la obligación de facilitar las llaves de acceso de un inmueble que se ha puesto a disposición del Ayuntamiento, así como la de informar del funcionamiento de los sistemas inherentes a la sala.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención Municipal, a la Tesorería Municipal y a los interesados, con indicación de las acciones legales pertinentes.”

VIII.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE UN SOLO CRITERIO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y EN RÉGIMEN ORDINARIO, DE LAS OBRAS DE “REURBANIZACIÓN DE ACERAS EN CALLES LA ALFORJA Y PIRINEOS EN EL BARRIO DEL ARRABAL Y EN EL COLEGIO PÚBLICO ENSANCHE”. EXPEDIENTE N.º 1.092/2018.

Antecedentes de Hecho

I.- Se ha procedido a la redacción y posterior aprobación por parte del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2018, del correspondiente proyecto técnico, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 107.438,02 euros, más el 21 % de IVA, 22.561,98 euros, lo que hace un total de 130.000,00 euros, figurando en el expediente la pertinente acta de replanteo.

II.- Por el Técnico Municipal, se ha emitido Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en el que figura la motivación de la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público.

III.- Asimismo, consta en el actuado el informe emitido por la Intervención Municipal, con fecha de 1 de junio de 2018, sobre la existencia de crédito presupuestario, que queda retenido, en la aplicación presupuestaria 2018-1532-619.

IV.- Con fecha de 25 de febrero de 2019, por la Intervención Municipal, se ha emitido informe favorable de fiscalización del expediente Administrativo, del que forma parte el proyecto técnico y el preceptivo pliego de cláusulas administrativas particulares, disponiendo la Sra. Interventora General Actal en el referido informe, en su punto 6, lo siguiente:

“Dado que el documento de retención de crédito se expidió en 2018, el expediente de contratación deberá aprobarse por aplicación de lo dispuesto en la base de ejecución 15.4. Pare ello:

- El certificado de existencia de crédito queda sustituido por el presente informe de Intervención en que se hace constar que se está tramitando el expediente de modificación de créditos 1/2019 por Incorporación de Remanente de crédito al Presupuesto de 2019, en el que se incluye el remanente de crédito de 130.000,00 euros de la AP/153.619/2016, siendo un remanente de incorporación viable y obligatoria, al estar financiado con un recurso afectado (en concreto el préstamo suscrito con Caja Rural en 2016 y ya ingresado en su totalidad en la tesorería municipal).

- La propuesta de resolución deberá expresar que la conclusión del expediente y por lo tanto la adjudicación, queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria iniciada.

- De acuerdo con este procedimiento excepcional, el documento contable de retención de crédito en el año en curso se remitirá al expediente cuando entre en vigor la modificación presupuestaria señalada. Asimismo, en la propuesta de acuerdo deberá incluirse un apartado específico que exprese que “la conclusión del expediente y por lo tanto la adjudicación, queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria en trámite”.

Fundamentos de Derecho

I.- Legislación aplicable. Viene determinada, principalmente, en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley

11/99, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.

- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 111 y siguientes.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.
- Normas de Derecho Privado.

II.- Documentación. Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, el expediente reúne los documentos requeridos en los artículos 35.1, 116, 231 y 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- Pliego de cláusulas administrativas-particulares. Cumple lo determinado en los artículos 122 de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato deberá ajustarse al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, tal y como se deduce del artículo 122.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrá ser modificado, una vez aprobado el mismo, por error material, de hecho o aritmético, tal y como se deduce del artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los referidos artículos también se dispone que la aprobación del referido documento contractual corresponde al órgano de contratación correspondiente.

IV.- Licitación y publicidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las

Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Forma de adjudicación, procedimiento y tramitación. En el presente expediente contractual, el procedimiento de adjudicación es el abierto, tal y como señala el artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público y la forma de adjudicación mediante un solo criterio, art. 158.1 del citado texto legal y la tramitación ordinaria.

El presente expediente no ha sido declarado de tramitación urgente.

Hay que señalar que si bien, teniendo en cuenta el valor estimado del mismo, podría tramitarse el contrato por procedimiento abierto simplificado, se ha optado por procedimiento abierto, al objeto de facilitar la mayor concurrencia en la licitación, ya que de conformidad con la LCSP en la tramitación del procedimiento abierto simplificado todos los licitadores que se presenten a las licitaciones deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. Respecto a este extremo, se viene observando que las empresas más pequeñas, todavía no han realizado dicha inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y si han iniciado los trámites para su inscripción, los mismos se están alargando durante varios meses, teniendo en cuenta que según informe 20/2018, de 3 de septiembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, no es suficiente la solicitud de inscripción, si no que, las empresas deben estar inscrita, se considera adecuado utilizar el procedimiento abierto al objeto de que se pueda aumentar la concurrencia de empresas.

VI.- Modalidad del contrato. El presente expediente contractual se encuentra encuadrado en la modalidad de contrato de obras, según establece el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VII.- Órgano de contratación competente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente contrato de obras en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 389/2016, de 15 de febrero, a la Junta de Gobierno Local.

VIII.- Notificación y publicidad de la adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

IX.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto nº de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

X.- Fiscalización del expediente previa de la Intervención Municipal.- De conformidad con el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, el expediente contiene la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público, que será debidamente diligenciada y publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Autorizar gasto en el importe de 107.438,02 euros, mas el 21 % de IVA, 22.561,98 euros, lo que hace un total de 130.000,00 euros, con destino a la ejecución de la obra de “Reurbanización de aceras en calles la Alforja y Pirineos en el barrio del Arrabal y en el Colegio Público Ensanche”, la conclusión del expediente y por lo tanto la adjudicación, queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria en trámite señalada en la parte dispositiva del presente acuerdo.

Tercero.- Declarar procedente como forma de adjudicación el procedimiento abierto, mediante un único criterio, el precio, en régimen ordinario.

Cuarto.- Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de cláusulas administrativas particulares, que será debidamente diligenciado.

Quinto.- Abrir la fase de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, que se aplazará cuando el Ayuntamiento lo creyere pertinente.

Sexto.- Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación del expediente de contratación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo.

IX.- ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE VARIOS CRITERIOS Y RÉGIMEN ORDINARIO, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE ELECTRÓNICA DE RED DESTINADOS AL AYUNTAMIENTO DE TERUEL, A LA MERCANTIL ASAC COMUNICACIONES, SL, EXPEDIENTE N.º 1.925/2018.

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente de contratación fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2018.

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Perfil del Contratante, Plataforma de Contratos del Sector Público, el día 29 de noviembre de 2018.

III.- Durante el plazo de presentación de proposiciones, que comenzó el día 30 de noviembre de

2018 y terminó el día 17 de diciembre de 2018, se presentaron las que corresponden a las siguientes empresas:

- N.º 1.- Alfatec Sistemas, SL.
- N.º 2.- Arca It.
- N.º 3.- Asac Comunicaciones, SL.
- N.º 4.- Com 2002, SLU
- N.º 5.- Datek Sistemas, SL.
- N.º 6.- Nunsys, SL.

IV.- Con fecha 18 de diciembre de 2018, por la Mesa de Contratación, se procedió a la apertura de los sobres que contenían la declaración del cumplimiento de las condiciones para contratar con la administración, adaptada al DEUC, concluyéndose que Arca It, debía subsanar deficiencias en la documentación aportada.

V.- Con fecha 15 de enero de 2019, por la Mesa de Contratación, se procedió a la comprobación de la documentación aportada para subsanar la documentación aportada incorrectamente, concluyendo con la admisión de todas las empresas presentadas.

VI.- Con fecha 17 de enero de 2019, por la Mesa de Contratación, se procedió a la apertura de los sobres que contenían los criterios de valoración no cuantificables automáticamente, con el resultado que consta en el acta redactada al efecto.

VII.- Habiéndose emitido con fecha 22 de enero de 2019, por el Técnico Informático, informe de valoración de los criterios no cuantificables automáticamente, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2019, acordó otorgar las puntuaciones, conforme al citado informe.

VIII.- Con fecha 28 de enero de 2019, por la Mesa de Contratación, se procedió a la aperturas de las proposiciones económicas, con el resultado que consta en el acta redactada al efecto.

IX.- Habiéndose emitido con fecha 29 de enero de 2019, por el Técnico Informático, informe de valoración de los criterios cuantificables automáticamente, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2019, acordó otorgar las puntuaciones, conforme al citado informe, proponiendo como adjudicataria a la mercantil Asac Comunicaciones, S.L.

X.- Por la mercantil Asac Comunicaciones, SL, ha sido constituida la garantía definitiva, asimismo, se ha comprobado que la mercantil se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el propio Ayuntamiento de Teruel.

XI.- Habiéndose observado que la oferta propuesta como adjudicataria se trataba de una oferta

anormalmente baja, se solicitó justificación a la mercantil Asac Comunicaciones, SL, habiéndose presentado documentación justificativa. Documentación que según el informe emitido por el Técnico Informático con fecha 22 de febrero de 2019, se considera correcta y justifica la oferta presentada.

Fundamentos de Derecho

I.- La Mesa de Contratación, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, proponiendo a Asac Comunicaciones, SL, según el examen y ponderación de los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual establece:

- Criterios de baremación no cuantificables automáticamente
 - Características técnicas de los equipos. Hasta 10 puntos.

Se valorarán las características técnicas de los distintos equipos de electrónica de red ofertados, considerando, entre otras: capacidades de routing, capacidades de gestión, características de los puertos, fuentes de alimentación, memoria, procesador, throughput, latencia, capacidad, tablas de enrutado, consumo eléctrico, disipación de calor.
 - Metodología de implantación propuesta. Hasta 10 puntos.

Se valorará el plan de implantación propuesto, su división en fases que permitan mantener la prestación del servicio, la existencia de un plan de contingencias.
- Criterios de baremación cuantificables automáticamente
 - Oferta económica. Hasta 51 puntos.

Se otorgará 1 punto por cada 100 € de baja. La oferta al tipo obtendrá 0 puntos.

Del desarrollo de la citada función, tras el examen de los criterios presentados, se obtiene el siguiente resultado:

- **N.º 1.- Alfatec Sistemas, SL.-** Obtiene una puntuación total de 65,22 puntos, conforme al siguiente detalle:
 - Características técnicas de los equipos: 10 puntos.
 - Metodología de implantación propuesta: 10 puntos.
 - Oferta económica: 45,22 puntos.
- **N.º 2.- Arca It.-** Obtiene una puntuación total de 51 puntos, conforme al siguiente detalle:

- Características técnicas de los equipos: 0 puntos.
- Metodología de implantación propuesta: 0 puntos.
- Oferta económica: 51,00 puntos.
- **N.º 3.- Asac Comunicaciones, SL.-** Obtiene una puntuación total de 66 puntos, conforme al siguiente detalle:
 - Características técnicas de los equipos: 5 puntos.
 - Metodología de implantación propuesta: 10 puntos.
 - Oferta económica: 51 puntos.
- **N.º 4.- Com 2002, SLU.-** Obtiene una puntuación total de 51 puntos, conforme al siguiente detalle:
 - Características técnicas de los equipos: 0 puntos.
 - Metodología de implantación propuesta: 0 puntos.
 - Oferta económica: 51 puntos.
- **N.º 5.- Datek Sistemas, SL.-** Obtiene una puntuación total de 29,22 puntos, conforme al siguiente detalle:
 - Características técnicas de los equipos: 0 puntos.
 - Metodología de implantación propuesta: 10 puntos.
 - Oferta económica: 19,22 puntos.
- **N.º 6.- Nunsys, SL.-** Obtiene una puntuación total de 20 puntos, conforme al siguiente detalle:
 - Características técnicas de los equipos: 0 puntos.
 - Metodología de implantación propuesta: 0 puntos.
 - Oferta económica: 20 puntos.

Se concluye por tanto, que la oferta presentada por Asac Comunicaciones, SL, es la más ventajosa para los intereses municipales y cumple todos los requisitos del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

II.- La cláusula 20 del pliego de cláusulas particulares que rige la contratación, en su punto 2

establece:

- Ofertas con valores anormales. La adjudicación a una empresa licitadora que presente una oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando se presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Los límites que permiten apreciar que las proposiciones económicas no pueden ser cumplidas como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales, será cuando como resultado de la aplicación de los tres criterios de valoración, un licitador obtenga una puntuación que supere el 35% de la puntuación media obtenida por los licitadores.

La tramitación respecto a la identificación de una proposición como desproporcionada o anormal, será la establecida en el artículo 149 de la LCSP.

En el presente caso, se ha comprobado que la oferta presentada no puede considerarse desproporcionada, puesto que la misma ha sido suficientemente justificada, tal y como se señala en el informe el Técnico Informático de 22 de febrero de 2019.

III.- En cuanto a la adjudicación del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de una contratación, que se realiza por procedimiento abierto, el cual establece:

“1. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a

aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos”.

IV.- Órgano de contratación competente. Habrá que estar a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Dado que el plazo de ejecución no excede de cuatro años, ni el presupuesto es superior al diez

por ciento de los recursos ordinarios, según resulta del informe de la Sra. Interventora Acctal, hay que concluir que el órgano de contratación competente es la Alcaldía –Presidencia.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 389/2016, de 15 de febrero, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local las competencias para la adjudicación de todas las contrataciones cuya competencia corresponda a la Alcaldía, con la excepción de los denominados contratos menores.

V.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar que la oferta económica y anejo presentados referente a la propuesta presentada por la empresa Asac Comunicaciones, SL, puede ser cumplida de forma satisfactoria.

Segundo.- Disponer gasto en el importe de 15.974,00 euros, más el 21% correspondiente al IVA 3.354,54 euros, lo que supone la cuantía total de 19.328,54 euros, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la oferta presentada.

Tercero.- Declarar la validez del acto celebrado y adjudicar el contrato de suministro de equipos de electrónica de red, destinados al Excmo. Ayuntamiento de Teruel, en la cantidad de 15.974,00 euros, más el 21% correspondiente al IVA 3.354,54 euros, lo que supone la cuantía total de 19.328,54 euros, a la empresa Asac Comunicaciones, SL, por haber sido la empresa que ha presentado oferta más ventajosa para los intereses municipales, conforme a los criterios de valoración establecidos en el pliego que rige la contratación.

Cuarto.- Declarar que se deberá formalizar el contrato administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, con la oportuna advertencia de las acciones legales pertinentes, adjuntando copia de los informes técnicos, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Remitir copia del presente acuerdo a los Técnico Informático, significando que deberá remitirse acta de recepción del suministro al Negociado de Contratación.

Séptimo.- Remitir copia del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

Octavo.- Comunicar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y a la Cámara de

Cuentas de Aragón, la presente adjudicación para su conocimiento y a los efectos de dar cumplimiento a la legislación vigente.

Noveno.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante, con señalamiento de las acciones legales oportunas.

Décimo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como sea posible para que en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo, así como para adoptar cualquier medida para solucionar las controversias que surjan como consecuencia de la ejecución y desarrollo del servicio.

X.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, MEDIANTE UN ÚNICO CRITERIO, EL PRECIO, EN RÉGIMEN ORDINARIO, ADJUDICADO A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES LAM, SA, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "INSTALACIÓN DEPORTIVA: ALMACÉN EN SAN BLAS". EXPEDIENTE N.º 386/2018.

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente de contratación fue aprobado por la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto nº 2.135/2018, de 7 de agosto de 2018.

II.- El anuncio de licitación ha sido publicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (Perfil del Contratante) desde el día 10 de agosto de 2018.

III.- Durante el plazo de presentación de proposiciones, que comenzó el día 11 de agosto de 2018 y terminó el día 29 de agosto de 2018, se han presentado las que corresponden a las siguientes empresas:

- Nº 1.- CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ANTONIO MAÑAS S.L.
- Nº 2.- CONSTRUCCIONES LAM, SA.

IV.- El día 30 de agosto de 2018, se procedió a la apertura de los sobres que contenían la declaración de cumplimiento de las condiciones para contratar con la administración, adaptada al DEUC y la proposición económica, con el siguiente resultado:

- **Nº 1.- CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ANTONIO MAÑAS S.L.-** Oferta un precio de 34.240,00 euros más el 21% IVA, lo que hace un total de 41.430,40 euros. Obtiene 9 puntos.

- **Nº 2.- CONSTRUCCIONES LAM, SA.-** Oferta un precio de 33.007,37 euros más el 21% IVA, lo que hace un total de 39.938,92 euros. Obtiene 10 puntos.

V.- Por la Mesa de Contratación, comprobado que no existe baja desproporcionada, se ha formulado propuesta de adjudicación a favor de la empresa Construcciones LAM, SA.

VI.- Por la Mercantil Construcciones LAM, SA, ha sido presentada la documentación exigida

conforme a la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, estando en el presente contrato exento de constitución de la garantía definitiva, por la Mesa de Contratación se comprueba la referida documentación, declarándola correcta y proponiendo la adjudicación a favor de la referida empresa. Consta en el expediente administrativo el certificado acreditativo de que la empresa no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Teruel.

VII.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2018, se acordó adjudicar la ejecución de la obra de “Instalación deportiva: Almacén. San Blas (Teruel)”, en la cantidad de 33.007,37 euros más el 21% IVA, lo que hace un total de 39.938,92 euros., a la empresa Construcciones LAM, SA, por haber presentado la proposición económica con precio más bajo que puede ser cumplida a satisfacción de la administración.

VIII.- Con fecha 13 de diciembre de 2018, por parte del Director del Servicio Técnico Municipal de Infraestructuras, se ha emitido informe del siguiente tenor literal:

“En relación con el proyecto denominado “Instalación deportiva: Almacén San Blas”, adjudicada a la empresa Construcciones Lam, S.A., tengo que informarle que tras los trabajos que se están realizando por parte del Gobierno de Aragón y que consisten en la ampliación del colegio de San Blas, situado en la misma parcela donde se ubica la obra adjudicada por el Ayuntamiento de Teruel se ha descubierto que el trazado de la tubería de abastecimiento no es coincidente con el grafiado en los planos de los que dispone la Unidad de Infraestructuras.

El trazado real coincide con la ubicación del futuro almacén y no se considera técnicamente justificado que dicha construcción se ejecute sobre una tubería de abastecimiento de fibrocemento.

Por tanto, ante esta situación existen dos opciones:

- Desviar la tubería de abastecimiento de agua con el inconveniente que no tenemos parcelas de titularidad municipal en el entorno y por tanto, se debería tramitar un expediente de servidumbres.

- Reducir las dimensiones del edificio a construir para no afectar a la tubería. Esta reducción no puede considerarse un modificado del proyecto ya que el edificio resultante tendría una distribución y una estructura distinta a las contempladas en la obra adjudicada, por tanto sería un proyecto nuevo.

La financiación de esta obra está incluida dentro de la concesión directa de una subvención a favor del Ayuntamiento de Teruel para el proyecto “Diversas actuaciones para la mejora de la calidad de vida en los barrios rurales de Teruel”, que se enmarca dentro del Fondo de Inversiones de Teruel del año 2017 y en esta subvención se admitirán los gastos ejecutados y pagados antes del 3 de junio de 2018. El presupuesto de la actuación incluido en la subvención es de 32.389,95 euros, IVA no incluido.

Por tanto, atendiendo a las dos opciones que existen para impulsar la actuación, a juicio del técnico que suscribe se aconseja por celeridad reducir las dimensiones del edificio, lo que conlleva una resolución del contrato de obra con la empresa contratista e impulsar la redacción de un nuevo documento que contemple la situación correcta de la tubería de abastecimiento y priorizar su licitación para cumplir con la justificación de la subvención.

Si los plazos para realizar estas actuaciones pueden absorber el plazo total de la justificación de la subvención, se solicita se estudie el cambio de la finalidad de ésta.

Le adjunto plano de situación de la tubería según figura en los planos municipales (es incorrecta) y documentación fotográfica situando la tubería por donde discurre.”

IX.- Con fecha 30 de enero de 2019, se dio trámite de audiencia al adjudicatario, comenzando el plazo de alegaciones el día 1 de febrero de 2019 y finalizando el día 15 de febrero de 2019, no habiendo presentado alegaciones al procedimiento.

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, entre las causas de resolución del contrato, dispone lo siguiente:

1. Son causas de resolución del contrato:

.....

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La LCSP establece una regulación de la modificación de los contratos que parte de la diferenciación introducida en nuestro ordenamiento por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, entre modificaciones pactadas y modificaciones que operan ex lege. Así su artículo 203.2 determina que los contratos solo podrán modificarse «cuando así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares» en los términos previstos en el artículo 204, o «excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205», precepto que incorpora el conjunto de circunstancias que, de acuerdo con el artículo 72 la Directiva 2014/24, hacen posible la variación del contrato sin necesidad de acudir a una nueva licitación.

Fuera de estos supuestos, añade el artículo 203.2, «si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, ...». En coherencia con esta previsión, el artículo 211.1.g) considera causa general de resolución «la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205».

Ahora bien, el artículo 211.1.g), prevé también la resolución del contrato «cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205», esto es siendo posible su variación, «las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor

Añadido».

II.- De conformidad con el artículo 213.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, al regular los efectos de la resolución, establece:

“4. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Administración al amparo del artículo 205”.

III.- De conformidad con el artículo 190, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, al regular las prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos, establece:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”.

Para el ejercicio de las citadas prerrogativas por parte de las Administraciones Públicas, debe de seguirse el procedimiento previsto en el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la

correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

En el presente expediente contractual se le ha dado audiencia a la mercantil Construcciones LAM, S.A., no formulando la misma alegaciones ni oposición en el referido plazo, por lo tanto, no siendo preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma porque no se ha formulado oposición por parte del contratista a la resolución del contrato.

IV.- El presente expediente contractual, de contratación de la obra de “Instalación deportiva: Almacén. San Blas (Teruel), se tramitó por procedimiento abierto simplificado sumario, con lo que, la empresa adjudicataria Construcciones Lam, S.A. no procedió a depositar garantía definitiva, todo ello de acuerdo con el artículo 159.6.f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Órgano de contratación competente. Habrá que estar a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, Disposición adicional segunda. Normas específicas de contratación en las Entidades Locales, que dispone lo siguiente:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 389/2016, de 15 de febrero, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local las competencias para la adjudicación y las incidencias en la fase de ejecución, de todas las contrataciones cuya competencia corresponda a la Alcaldía, con la excepción de los denominados contratos menores.

VI.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Resolver el contrato de Obras de “Instalación deportiva: Almacén. San Blas (Teruel)”, adjudicado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2018, a la empresa Construcciones LAM, SA.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y a las que se han presentado a la contratación, con la oportuna advertencia de las acciones legales pertinentes.

Tercero.- Remitir copia del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales y a la Intervención Municipal, así como a la Tesorería Municipal.

Cuarto.- Comunicar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y al Tribunal de Cuentas, la presente resolución para su conocimiento y a los efectos de dar cumplimiento a la legislación vigente.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratos del Sector Público (Perfil de Contratante), con señalamiento de las acciones legales oportunas.

XI.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.